PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nro. SA –SI - 019 DE 2026

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nro. SA-SI - 019 DE 2026

AVISO DE CONVOCATORIA

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL TERREMOTO DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO – CHOCÓ SEGÚN INFORME DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE GESTIÓN DEL RIESGO.

18 DE NOVIEMBRE DE 2026

PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nro. SA –SI - 019 DE 2026

AVISO DE CONVOCATORIA 01

SUBASTA INVERSA Nro. SA-SI - 019 DE 2026

EL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO - CHOCÓ, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", se permite informar que iniciará el trámite precontractual que se detalla a continuación:

OBJETO A CONTRATAR:

"**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL TERREMOTO DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO – CHOCÓ SEGÚN INFORME DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE GESTIÓN DEL RIESGO**".

MODALIDAD DE SELECCIÓN:
SUBASTA INVERSA

El municipio de El Carmen de Atrato, Chocó, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y con fundamento en las necesidades identificadas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, encargada de Gestión del Riesgo, requiere adelantar un proceso contractual cuyo objeto consiste en el **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL TERREMOTO DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO – CHOCÓ SEGÚN INFORME DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE GESTIÓN DEL RIESGO"**, con el propósito de disponer oportunamente de los elementos necesarios para las intervenciones de reconstrucción de las viviendas afectadas por dicho fenómeno natural.

La necesidad que se pretende satisfacer tiene su origen en las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, situación que exige a la Administración Municipal adoptar medidas dirigidas a atender las condiciones habitacionales de las familias damnificadas. De acuerdo con la naturaleza de la intervención, la adquisición de materiales debe realizarse bajo condiciones que permitan su disposición efectiva en los inmuebles objeto de atención, de manera

que el suministro contratado responda a los requerimientos identificados en el informe técnico que sirve de soporte al proceso y permita adelantar las actividades de reconstrucción de las viviendas.

Para la estructuración del proceso contractual, la Administración Municipal examinó las condiciones generales del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, denominado “Acuerdo Marco de Precios para la Compraventa y/o Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería”, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el propósito de establecer si dicho instrumento permite satisfacer las condiciones específicas de oportunidad, transporte, distribución y entrega requeridas para atender la necesidad identificada.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben acudir a los Acuerdos Marco de Precios aplicables para la adquisición de los bienes y servicios comprendidos en dichos instrumentos. Esta obligación debe examinarse conjuntamente con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del mismo decreto, que exige verificar durante la etapa de planeación si existe un Acuerdo Marco vigente mediante el cual pueda satisfacerse la necesidad identificada.

De esta regulación se desprende que la verificación del Acuerdo Marco no puede agotarse en comprobar que el catálogo contiene determinados materiales de construcción. La entidad debe examinar si las condiciones de ejecución previstas en el instrumento permiten obtener los bienes en el lugar, oportunidad y forma requeridos para cumplir la finalidad de la contratación. Para el presente proceso, la necesidad comprende el suministro de los materiales y su entrega efectiva en cada una de las viviendas beneficiarias, dentro de un término reducido que permita adelantar oportunamente las intervenciones previstas.

En lo relacionado con el plazo de entrega, la cláusula 6.4 del Acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021 establece los tiempos máximos para el suministro de materiales de construcción y ferretería según la región correspondiente. Para la Región 4, de la cual forma parte el departamento del Chocó, se contempla un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la colocación de la orden de compra a favor del proveedor seleccionado. Esta disposición permite que el contratista ejecute la entrega dentro del término establecido en el

instrumento, circunstancia que debe contrastarse con la oportunidad requerida por la Administración Municipal.

En el proceso que se pretende adelantar, la necesidad contractual demanda que los materiales sean entregados en un plazo sustancialmente inferior al máximo previsto en el Acuerdo Marco, estableciéndose para ello un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. Este plazo responde a la finalidad de disponer de los materiales en las viviendas damnificadas sin someter su suministro a un periodo prolongado de espera, considerando que se trata de intervenciones relacionadas directamente con las afectaciones ocasionadas por el terremoto.

La determinación de un término reducido de entrega constituye una condición de ejecución del contrato y no un factor accesorio del suministro. Su cumplimiento permite programar la disposición de los materiales para las intervenciones de reconstrucción, coordinar las actuaciones de las dependencias municipales responsables y evitar que el desarrollo de las actividades dependa de entregas efectuadas en un plazo que no corresponda con la atención requerida. En consecuencia, la Administración necesita que el contratista asuma desde el momento de la celebración del contrato una obligación precisa de suministro dentro de los ocho (8) días hábiles establecidos, cuyo incumplimiento pueda ser verificado directamente por la supervisión.

Aunque el plazo de treinta (30) días hábiles previsto en el Acuerdo Marco corresponde a un máximo y no impide materialmente que un proveedor realice entregas anticipadas, dicho instrumento no establece, como condición general para la Región 4, la obligación de completar el suministro dentro del término de ocho (8) días hábiles requerido por el municipio. Por tanto, la diferencia entre ambos esquemas debe examinarse respecto de la exigibilidad contractual del plazo, pues la necesidad identificada exige que la entrega oportuna sea una obligación expresa y verificable y no dependa únicamente de la posibilidad de que el proveedor efectúe el suministro antes del vencimiento del término ordinario.

A esta condición temporal se suma una exigencia logística particular relacionada con el lugar de entrega. Los materiales objeto del proceso no están destinados a incrementar inventarios de la Administración Municipal ni a permanecer almacenados en un depósito para su posterior distribución. Su destinación corresponde a las viviendas de las familias damnificadas que sean identificadas

como beneficiarias en los documentos técnicos del proceso, razón por la cual el suministro debe comprender el transporte y la entrega directa de los materiales hasta cada uno de los inmuebles objeto de atención, de acuerdo con las cantidades y especificaciones determinadas para cada vivienda.

Esta condición implica que el contratista no podrá limitar el cumplimiento de sus obligaciones a colocar los bienes a disposición del municipio en una bodega, establecimiento comercial, centro de acopio o punto general de recepción. La entrega deberá efectuarse en los lugares donde se desarrollarán las intervenciones de reconstrucción, asumiendo el proveedor la responsabilidad por el cargue, transporte, distribución, descargue y entrega individualizada de los elementos contratados, hasta completar las cantidades previstas para cada beneficiario.

La distribución requerida exige organizar las entregas con fundamento en la ubicación de las viviendas, las cantidades de materiales correspondientes a cada una y las condiciones de acceso a los inmuebles. En consecuencia, el contratista deberá disponer de los vehículos, personal, equipos y demás medios logísticos necesarios para garantizar que la totalidad del suministro llegue a los destinos establecidos, incluyendo los sectores urbanos y rurales que se encuentren comprendidos en la relación de beneficiarios y lugares de entrega definida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Estas obligaciones adquieren especial importancia porque el alcance contractual comprende una pluralidad de entregas individualizadas y no una recepción concentrada de materiales por parte de la Administración. Cada entrega deberá corresponder a las necesidades identificadas para la respectiva vivienda, sin que resulte procedente sustituir la distribución domiciliaria por la entrega de la totalidad de los materiales en un único lugar para que posteriormente sean transportados por personal municipal o por las familias damnificadas.

Trasladar a la Administración Municipal las actividades de distribución posterior supondría asumir obligaciones adicionales de transporte, manipulación, coordinación y recepción que deben formar parte del suministro contratado. Asimismo, exigir a los beneficiarios que retiren los materiales desde un punto de acopio resultaría contrario a la modalidad de atención prevista, en la cual el municipio busca garantizar que los elementos lleguen directamente al lugar donde serán utilizados para la reconstrucción de las viviendas afectadas.

En consecuencia, el precio contractual deberá incorporar todos los costos necesarios para efectuar las entregas en cada inmueble, incluyendo el transporte desde el lugar de origen de los materiales, las operaciones de cargue y descargue, los desplazamientos entre los diferentes puntos de distribución y los recursos humanos y materiales requeridos para cumplir el cronograma establecido. Tales actividades deberán ejecutarse bajo responsabilidad del contratista, sin reconocimientos económicos adicionales distintos de los previstos en el contrato.
Debe precisarse que el Acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021 contempla la posibilidad de establecer lugares específicos de entrega e incluso distribuir materiales en diferentes destinos. Sin embargo, la necesidad del municipio debe examinarse de manera conjunta, considerando que se requiere completar la totalidad de las entregas individualizadas en un término máximo de ocho (8) días hábiles, con una operación logística que comprenda el transporte hasta cada vivienda, la identificación de los materiales correspondientes a cada beneficiario y la acreditación independiente de su recepción.

Por lo anterior, la necesidad contractual no se agota en la adquisición de materiales de construcción comercialmente disponibles, sino que comprende su suministro bajo condiciones específicas de ejecución, derivadas de una intervención municipal dirigida a la atención de familias damnificadas por un evento natural determinado. Las condiciones de tiempo y lugar constituyen obligaciones que definen el resultado esperado del contrato y que deben examinarse conjuntamente con las especificaciones de los materiales.

La entrega individualizada deberá estar respaldada por mecanismos de control que permitan establecer la correspondencia entre los bienes adquiridos y los efectivamente recibidos por cada familia. Para ello, el contratista deberá elaborar los respectivos soportes de entrega, identificando como mínimo la vivienda beneficiaria, la ubicación, las cantidades entregadas, la fecha de recepción y la constancia correspondiente, documentos que serán objeto de revisión por parte de la supervisión contractual.

Esta forma de ejecución permite establecer obligaciones verificables respecto de la oportunidad, integridad y destino de los materiales. En particular, la supervisión deberá constatar que los bienes lleguen a los inmuebles previstos, que las cantidades correspondan a las asignaciones aprobadas y que las entregas se efectúen dentro del plazo contractual, sin considerar como cumplimiento definitivo la simple recepción general de los materiales por parte de la entidad.

La evaluación del mecanismo de adquisición debe considerar, por consiguiente, el conjunto de prestaciones que se pretende contratar. La comparación entre el Acuerdo Marco y el proceso proyectado comprende la disponibilidad de los materiales, el término exigido para su entrega, la obligación de transporte hasta cada vivienda, la distribución de cantidades individualizadas, la responsabilidad por las operaciones logísticas y las condiciones de verificación de su cumplimiento.

Desde la perspectiva de la planeación contractual, resulta necesario que estas condiciones sean establecidas expresamente en los estudios previos, las especificaciones técnicas y el futuro contrato, de forma que los interesados conozcan previamente la totalidad de las obligaciones que asumirán. También deberán ser consideradas en la determinación del presupuesto oficial y en el análisis del sector, de manera que la contratación incluya los costos reales del suministro y de la distribución domiciliaria, y permita la participación de proveedores que acrediten capacidad para cumplir el plazo y las condiciones de entrega exigidas.

En relación con la modalidad de selección, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la selección abreviada como mecanismo de escogencia objetiva aplicable a los eventos definidos en la ley. El literal b) del mismo numeral regula la contratación de menor cuantía, mientras que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento correspondiente. Su aplicación permite adelantar una convocatoria pública en la que los proponentes presenten ofertas que comprendan la totalidad de las prestaciones contractuales y acrediten las capacidades técnicas, económicas y operativas requeridas para ejecutarlas.

Bajo este procedimiento, la Administración podrá establecer desde los documentos del proceso las obligaciones relativas al suministro, transporte, descargue y distribución hasta las viviendas, junto con el plazo máximo de ocho (8) días hábiles y los mecanismos de control de las entregas. La evaluación de las propuestas deberá comprender los factores de selección legalmente procedentes, de manera que el contratista seleccionado asuma la totalidad de las obligaciones previstas y el precio ofertado corresponda al costo completo de ejecución.

En consecuencia, atendiendo las condiciones particulares de oportunidad y distribución del suministro requerido para la reconstrucción de las viviendas de las familias damnificadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026, el municipio de El Carmen de Atrato sustenta la decisión de no adelantar esta adquisición mediante el

PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nro. SA –SI - 019 DE 2026

Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, considerando que la contratación proyectada exige una entrega integral en ocho (8) días hábiles y una distribución individualizada directamente hasta cada una de las viviendas beneficiarias, con transporte, descargue y recibo debidamente acreditados.

Por las anteriores razones, y con el propósito de establecer condiciones contractuales ajustadas a la necesidad específica identificada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, el municipio de El Carmen de Atrato determina acudir a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección del contratista encargado del suministro, transporte y entrega directa de los materiales destinados a la reconstrucción de las viviendas damnificadas

De acuerdo a lo anterior El Contrato de suministro que se pretende celebrar, se regula por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia, por lo tanto para el trámite del presente proceso procede la aplicación de lo ordenado en ellas, mediante la modalidad de Selección abreviada mediante el procedimiento de Subasta Inversa presencial, definido en el artículo 2 Numeral 2 inciso “a” de la Ley 1150 de 2007 y el **[CAPITULO 2:** (*DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA*); **SECCIÓN 1:** (*MODALIDADES DE SELECCIÓN*); **SUBSECCIÓN 2:** *SELECCIÓN ABREVIADA*) **DEL DECRETO 1082 DE 2015)** del Decreto 1082 de 2015

PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA CONTRATACION:

El presupuesto oficial para la presente contratación es por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($421.733.800),** con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto Municipal

Rubro	Descripción	Vr. CDP
2.3.2.02.02.009.010.03	Fondo de Prevención y Atención de Desastres -ICLD 1%	1.558.523
2.3.2.02.02.009.010.06	Gestión, Prevención y Atención de Desastres - Fonpet”	420.175.277

PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nro. SA –SI - 019 DE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Han sido elaborados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, y se encuentran disponibles en el Portal Único de Contratación (PUC) y en las instalaciones de la Dependencia mencionada en la Alcaldía Municipal El Carmen de Atrato – Chocó.

PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato a celebrarse será de **OCHO (08) DÍAS** contados a partir de la fecha de expedición del acta de inicio

LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

Las propuestas se entregarán en la Secretaría de Planeación e Infraestructura ubicada en Cra 4 Nro 5-39 del Centro Administrativo Municipal y no en otra dependencia, dentro del término que se fije en el pliego de condiciones definitivo, y fecha y hora en que se cierra el Proceso.

MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa

PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nro. SA –SI - 019 DE 2026

Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente).

Para el presente proceso de contratación NO aplican Acuerdos Comerciales Internacionales.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	Desde	Hasta	
Publicación del aviso de convocatoria pública	18 de noviembre de 2026		www.colombiacompra.gov.co
Publicación estudios y documentos previos	18 de noviembre de 2026		www.colombiacompra.gov.co
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	18 de noviembre de 2026		www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	A partir del 18 de noviembre hasta el 20 de noviembre de 2026		planeacion@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	23 de noviembre de 2026		www.colombiacompra.gov.co
Acto de apertura del proceso de selección.	25 de noviembre de 2026		www.colombiacompra.gov.co
Publicación pliego de condiciones definitivo	25 de noviembre de 2026		www.colombiacompra.gov.co
Observaciones a los pliegos definitivos	Desde el 25 al 26 de noviembre de 2026.		planeacion@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Respuesta a las observaciones de los pliegos definitivos	27 de noviembre de 2026		www.colombiacompra.gov.co
Limitación a Mipyme	26 de noviembre de 2026		planeacion@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Adendas y publicación de las mismas	27 de noviembre de 2026		www.colombiacompra.gov.co
Recepción de propuestas y cierre del proceso	Desde el 25 de noviembre al 03 de diciembre de 2026 hasta las 08:00 horas		Oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, Cra. 4 No 5 - 39 segundo piso
Evaluación de las propuestas	Desde el 03 al 07 de diciembre de 2026		Comité Asesor y Evaluador

PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nro. SA –SI - 019 DE 2026

Publicación del informe de evaluación. (Mínimo tres días hábiles)	07 de diciembre de 2026	SECOP I
Recepción de observaciones a la evaluación de las propuestas y presentación de la documentación para subsanaciones.	Desde el 07 noviembre al 10 de diciembre de 2026	Oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, Cra. 4 No 5 - 39 segundo piso o planeacion@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Respuesta a las observaciones a la evaluación de propuestas	11 de diciembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Informe final	14 de diciembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Subasta	16 de diciembre de 2026	
Resolución de Adjudicación y Publicación en el SECOP Publicación del acto administrativo de adjudicación, o en su defecto la declaratoria desierta.	16 de diciembre de 2026	Oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, Cra. 4 No 5 - 39 segundo piso
Celebración del contrato,	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato	Oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, Cra. 4 No 5 - 39 segundo piso o planeacion@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Entrega de Garantía única y póliza de responsabilidad civil.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.	Oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, Cra. 4 No 5 - 39 segundo piso
Plazo para aprobación de garantía única y póliza de responsabilidad civil.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la garantía única y póliza de responsabilidad civil.	Despacho del alcalde

ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Podrán participar en este proceso todas las personas jurídicas o naturales consideradas legalmente capaces, conforme a las disposiciones legales vigentes, a la presentación de ofertas para la contratación del objeto ya referido. Los interesados en presentar sus propuestas, deberán elaborarlas con plena observancia de los requerimientos establecidos en los estudios previos, y el pliego de condiciones definitivo, elaborados conforme a Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, 1882 DE 2018.

FORMA DE PARTICIPACIÓN:

PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nro. SA –SI - 019 DE 2026

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 , 1882 DE 2018, y demás decretos reglamentarios, podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas, de manera independiente, o en forma conjunta a través de consorcios o uniones temporales o promesa de asociación futura, que tengan representación en Colombia, o constituyan un apoderado domiciliado en el país que cumplan las condiciones previstas en este pliego de condiciones y la Ley.

Dentro de las personas jurídicas, podrán participar MIPYMES de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 590 de 2000, 905 de 2004 y 1150 de 2007, con el fin de promover el desarrollo de las mismas, siempre y cuando, dentro de su actividad principal, se encuentre el objeto del presente proceso y cumplan con todos los requisitos exigidos en este pliego de condiciones.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

CONDICIONES PARA EL CASO DE MIPYMES

NO APLICA

INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN

En este proceso de contratación no hay lugar a precalificación.

AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS

Se celebrará el en la secretaria de planeación municipal en el horario y lugar establecidos en el cronograma, previa solicitud por parte de alguno de los interesados

A la Audiencia debe asistir:

- El proponente persona natural o su delegado con autorización debidamente otorgada por escrito autentica y en original.

- El representante legal de la persona jurídica o su delegado con autorización debidamente otorgada por escrito autentica y en original, para lo cual debe aportar certificado de existencia y representación legal de la empresa proponente y, copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

- En caso de consorcio y/o uniones temporales, se deben allegar los documentos de

cada uno de los miembros que lo integren, indicados en los incisos anteriores de acuerdo a su naturaleza.

NOTA 1: Quien asista a la audiencia de asignación de riesgos debe ser profesional en Ingeniería Civil o Vías, lo cual acreditará con la presentación de la respectiva matricula profesional.

NOTA 2: Quien asista a la audiencia podrá hacerlo en representación única y exclusivamente de un (1) oferente.

CONVOCATORIAS A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Dando cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y Ley 1150 del 2007, se hace un llamado a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que desarrollen su actividad de control social respecto del procedimiento contractual que hoy se inicia.

JAIME ARTURO HERRERA MAYA
Alcalde Municipal